



ORDENANZA N° 01/2021

TEMA: REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS

VISTO: La necesidad de adecuar los regímenes de regularización tributaria vigentes a las actuales condiciones socio-económicas, la cantidad de deuda exigible que tienen algunos de los contribuyentes de este Municipio (Expte. 07/21); y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes de regularización tributaria vigentes no alcanzan a contemplar en su totalidad la situación socio-económica de la población posibilitando atender a su cumplimiento fiscal.

Que atento la necesidad de posibilitar la regularización de estas deudas, evitando la prescripción de los períodos más antiguos, debe establecerse un procedimiento inmediato, simple, ágil y efectivo.

Que debido a la oferta de planes en mejores condiciones realizados por otros organismos de recaudación nacional y provincial, se hace necesario adecuar los planes actualmente vigentes, a fin de recuperar el crédito municipal.

Que con el transcurso del tiempo, en muchos casos, la suma devengada en concepto de intereses hace que no puedan tener la capacidad contributiva para afrontar las obligaciones atrasadas;

Que los montos que surjan de la recaudación fiscal del presente régimen, y que signifiquen la superación de la pauta presupuestaria de recuperación de la deuda de ejercicios anteriores serán aplicados prioritariamente a obras de pavimento y mejoramiento vial.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI, N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

Deudas tributarias: régimen de regularización de deudas

ART. 1° : Establézcase a partir de la promulgación de la presente ordenanza y hasta el 30 de Abril de 2021, un régimen de regularización de deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no; condonación de intereses, condonación de multas formales, pago, y facilidades de pago de todos los tributos comprendidos en la parte especial del Código Fiscal Vigente y multas del Tribunal de Faltas, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de Diciembre de 2020, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales. Para ser beneficiario del régimen establecido en la Ordenanza inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente y la regularización de su situación fiscal por la totalidad de los tributos y multas adeudadas, y su total sometimiento y conformidad con todas las disposiciones aquí contenidas.

ART. 2° : Quedan excluidas del presente régimen:

- a) las deudas respecto a las cuales se haya formulado denuncia penal.
- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas;
- c) las deudas incluidas en planes de pago vigentes al 31 de Diciembre de 2020, que no se encuentren caducos;
- d) las deudas por multas por omisión o defraudación de impuestos.

ART. 3º : Condónase los recargos, intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en la legislación tributaria, que no hayan sido ingresados, hasta el momento de la suscripción del presente régimen, según la cantidad de cuotas por las que opte el contribuyente o responsable, conforme la siguiente escala:

1. Pago íntegro del concepto adeudado: condonación del ochenta por ciento (80%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.
2. Planes suscriptos entre dos (2) y doce (12) cuotas: condonación del setenta por ciento (70%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.
3. Planes suscriptos entre trece (13) y veinticuatro (24) cuotas: condonación del sesenta (60%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.
4. Planes suscriptos entre veinticinco (25) y treinta y seis (36) cuotas: condonación del cincuenta por ciento (50%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.
5. Planes suscriptos entre treinta y siete (37) y cuarenta y ocho (48) cuotas: condonación del veinticinco por ciento (25%) de los conceptos mencionados en el primer párrafo.

ART. 4 : Condónase el cien por ciento (100%) de las multas por infracción a los deberes formales, que a la fecha de la promulgación de la presente aún no hayan sido abonadas, las que quedarán condonadas de oficio con el acogimiento a este régimen.

ART. 5º: A fin de acogerse a los beneficios de la presente resolución, el contribuyente y/o responsable deberá abonar, en forma anticipada, el diez por ciento (10%) del total de la deuda a regularizar por todo concepto.

En caso de ser deuda incluida en plan de pago caduco, deberá abonar, en forma anticipada, el veinte por ciento (20%) del total de la deuda a regularizar por todo concepto.

ART. 6º : Las deudas regularizadas a través del presente régimen generarán un interés sobre saldo según el siguiente detalle:

1. Planes suscriptos hasta en doce (12) cuotas: uno por ciento (1%) mensual.
2. Planes suscriptos entre trece (13) y veinticuatro (24) cuotas: uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.
3. Planes suscriptos entre veinticinco (25) y treinta y seis (36) cuotas: dos por ciento (2%) mensual.
4. Planes suscriptos entre treinta y siete (37) y cuarenta y ocho (48) cuotas: dos coma cinco por ciento (2,5%) mensual.

ART. 7º: El número de cuotas a financiar por deudas tributarias será de hasta un máximo de cuarenta y ocho (48), por todo concepto.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas conforme el siguiente detalle:

– Igual o superior a la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) cuando la deuda fuere por impuestos, tasas o derechos o multas del Tribunal de Faltas, exceptuándose de este beneficio a las multas labradas según Ordenanza 43/20 de Tolerancia cero.

– Igual o superior a la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) cuando la deuda fuere por concepto de contribuciones por mejora.

Para los casos de montos inferiores a los indicados, el pago del capital deberá ser íntegro.

El pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, salvo que se cancele la totalidad del saldo adeudado.

Los pagos a que se refiere este artículo se efectuarán en las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel

ART. 8º El acogimiento a este régimen implica el allanamiento puro y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho que pudiera corresponder respecto de los tributos y todos los conceptos regularizados, así como el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y en todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier Tribunal judicial de la República Argentina, y la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias.

ART. 9º: Se producirá la caducidad del plan de pago correspondiente al presente régimen, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, cuando se incurra en mora en el pago de:

Planes suscriptos hasta en doce (12) cuotas: dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas.

Planes suscriptos entre trece (13) y veinticuatro (24) cuotas: cuatro (4) cuotas, consecutivas o alternadas.

Planes suscriptos entre veinticinco (25) y treinta y seis (36) cuotas: seis (6) cuotas, consecutivas o alternadas.

Planes suscriptos entre treinta y siete (37) y cuarenta y ocho (48) cuotas: seis (6) cuotas, consecutivas o alternadas.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pago devengarán el recargo previsto por el Código Fiscal Vigente.

ART.10º: Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente y/o responsable exteriorice a los fines de acogerse a la presente ordenanza se considerarán firmes administrativamente aún en el caso de caducidad de los beneficios; no serán repetibles en el futuro y podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago.

Sólo podrán ser materia de corrección o repetición las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo constatable en el instrumento de acogimiento.

ART. 11º: Los contribuyentes y/o responsables deberán realizar la cancelación de las cuotas mediante, débito automático en cuenta corriente o en tarjeta de crédito,

ART. 12º: Facúltase a la Secretaría de Hacienda Municipal al dictado de las normas reglamentarias para la aplicación de esta Ordenanza y a prorrogar el plazo de vigencia del presente régimen, hasta el máximo de treinta (30) días corridos; en caso de ser necesario.

ART. 13 º:Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese

Esquel, 3 de febrero de 2021.

*Lic. Lorena Anderson
Secretaria Legislativa a/c
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

*Arq. Alejandro Wengier
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 1º Sesión Extraordinaria de 2021, bajo Acta N° 01/21, registrada como Ordenanza N° 01/ 21.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de Febrero de 2021.